



## Resolución Directoral N° 00115-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 03 de agosto de 2022

**VISTOS:** (i) expediente 01774-2022 de 13 de mayo de 2022, que contiene la Solicitud de Actualización del Estudio Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Cultivo de Productos Agrícolas en el Lote Norte y Centro-Morrope*”, aprobado por Resolución de Dirección General N° 232-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, presentado por Arena Verde S.A.C., (en adelante, **el Titular**); y, (ii) el Informe N° 00626-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 03 de agosto, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **Senace**) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, **EIA-d**) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego al SENACE en materia de agricultura, estableciéndose que a partir del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumió las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo No 009-2017-MINAM, la DEAR Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

modificaciones de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, los Informes Técnicos Sustentatorios, las actualizaciones y ampliaciones de vigencia, emitiendo las resoluciones que correspondan;

Que, mediante Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, de acuerdo con el artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Estudio Ambiental aprobado debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares;

Que, en el Informe N° 00333-2019-MINAM/VMGA/DGPIGA, de fecha 15 de mayo de 2019, se indica que "(...) actualmente, la regulación del SEIA es general respecto a la actualización de los estudios ambientales. Complementariamente, algunos sectores han regulado en sus Reglamentos Ambientales disposiciones adicionales; sin embargo, no existe un dispositivo normativo que regule el procedimiento, requisitos, contenidos, estructura, entre otros, para aplicar la actualización; por lo que los sectores han adoptado sus propios criterios en resolver o emitir su pronunciamiento";

Que, en relación con lo antes señalado, la Dirección de Gestión Estratégica Ambiental del Senace, a través del Informe N° 0023-2019-SENACE-PE/DGE-NOR, señala que "(...) Al no existir un dispositivo normativo que regule el procedimiento, sus requisitos, contenidos, estructura, entre otros, de la actualización, corresponde recurrir a la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de aplicar sus normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y determinar los aspectos referidos";

Que, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos – DEAR realizó la evaluación del trámite 01774-2022, formulando observaciones a la información presentada, por lo que mediante Auto Directoral N° 00162-2022-SENACE- PE/DEAR, de fecha 13 de julio de 2022, requirió a la empresa Arena Verde S.A.C., que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones indicadas en el Anexo del Informe N° 00571-2022-SENACE-PE/DEAR, bajo apercibimiento de resolverse con lo obrante en el expediente, y de conformidad con el numeral 137.2 del artículo 137 y del numeral 4 del artículo 143 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;

Que, al no haberse presentado la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones dentro del plazo indicado en el Informe N° 00571-2022-SENACE-PE/DEAR; corresponde hacer efectivo el apercibimiento establecido en el Auto Directoral N° 00162-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 13 de julio de 2022, y por lo tanto, no otorgar conformidad a la solicitud, dándose por concluido el procedimiento administrativo de Actualización del Estudio Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Cultivo de Productos Agrícolas en el Lote Norte y Centro-Morrope*", aprobado por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "<https://www.senace.gob.pe/verificación>" ingresand o el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Resolución de Dirección General N° 232-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de mayo de 2022;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del Numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la LPAG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Resolución Ministerial N° 194-2017-MINAM y demás normas complementarias;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- NO OTORGAR CONFORMIDAD** a la Actualización del Estudio Impacto Ambiental Detallado del Proyecto “*Cultivo de Productos Agrícolas en el Lote Norte y Centro-Morrope*”, aprobado por Resolución de Dirección General N° 232-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, presentado por ARENA VERDE S.A.C., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00626-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 03 de agosto de 2022, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

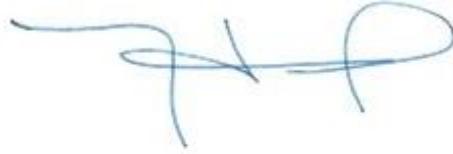
**Artículo 2.-** Notificar con la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta, a Arena Verde S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Remitir copia (en digital) la presente Resolución Directoral, y el informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.-** Remitir copia del expediente a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,



---

**Marco Antonio Tello Cochachez**  
**Director de Evaluación Ambiental para**  
**Proyectos de Recursos Naturales y Productivos**  
**CIP N° 91339**  
**Senace**

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://www.senace.gob.pe/verificación" ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.*